JUSTICIA DE GÉNERO

Orientaciones para un nuevo litigio en las causas de las mujeres

Isabel Agaton Santander[1]

El problema de la eficacia de los derechos de las mujeres, requiere de una estrategia que permeé necesariamente la enseñanza del derecho, la práxis jurídica, la doctrina y los procesos de formación de los operadores jurídicos. Dadas las pretensiones de este encuentro académico esbozaré unas primeras pautas que permitan aproximarnos al debate y la aprehensión de un nuevo litigio.

Dicho nuevo litigio requiere a su vez de una nueva doctrina jurídica afianzada en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. La afectación de los derechos fundamentales, que se resuelve a través de la acción de tutela, requiere de una identificación clara, expresa y contundente de los hechos analizados por el juez constitucional. Los litigios ante la jurisdicción ordinaria (civil, penal, de familia, laboral, administrativa) requieren de este nuevo enfoque. Las contiendas jurídicas de las mujeres en este siglo no pueden limitarse a la sucinta relación de unos hechos que no dimensionan problemas jurídicos reales relacionados con el ejercicio de los derechos, ni registran afectaciones graves a la dignidad humana como las que se presentan en los casos de violencia intrafamiliar, sexual psicológica e inasistencia alimentaria; entre otras.

Ewick y Silvey[2], exponentes de los estudios de conciencia jurídica, sostienen que para conocer los usos del derecho no sólo es

---

1 Estudió Derecho y Literatura. Está vinculada a la Escuela de Estudios de Género y a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

2 EWICK, Patricia y SILBEY, Susan. *Conformismo, posición y resistencia; un estudio sobre conciencia jurídica*, en: Sociología Jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos, Bogotá Universidad Nacional de Colombia : 2001, p. 273.

necesario saber cómo y quienes lo usan, sino también cuándo y quienes no lo usan. La manera como el derecho es experimentado y entendido por los ciudadanos ordinarios cuando ellos deciden invocarlo, evitarlo o confrontarlo, es una parte de la vida del mismo. Y en esa aprehensión ciudadana del derecho, abogados litigantes y jueces tienen gran responsabilidad.

Algunos estudios acerca de las contiendas jurídicas realizadas por mujeres, han demostrado que se pierden los procesos o que las respuestas de los tribunales son inequitativas, sesgadas, parcializadas y no neutrales; detectando la presencia de prejuicios en los operadores jurídicos. ¿Cómo hacer una nueva litis que permita invertir la afirmación de Galanter, según la cual los poderosos siempre ganan?

Debemos empezar por reconocer –como lo sostienen Festiber, Abel y Sara – que, aunque los conflictos tienen un origen personal e individual, llevan implícita una dimensión política importante[3]. Debido a esto, las nuevas formas de acceder a la justicia deben necesariamente, ubicar a las actoras en un contexto histórico, político y social en el que, como sujetas de derecho, se acerquen realmente empoderadas al entramado Estatal y a una red jerárquica de administración de justicia en la que deje de ser un sujeto más, que llevando su dolor a cuestas rompe el velo de la intimidad para contarle a otro, desconocido e indiferente (el juez) su vida.

El nuevo ejercicio del litigio con la dimensión política que lo caracteriza, pretende minimizar las barreras de la inequidad, en ese *toma los hechos y dame el derecho*, de la puesta en acción del derecho hacia la justicia.

He tratado de diseñar ésta estrategia apoyándome en dos presupuestos que incorporados en las nuevas contiendas, pueden generar nuevos fallos judiciales. Estos son: *el relato como posibilidad histórica* y la *investigación sociojurídica*. A estos presupuestos incorporo dos de los métodos feministas del análisis jurídico propuestos por Katherine Bartlett; uno apunta hacia el sentido de introducir

---

[3] FESTIBER, William. *Origen y transformación de los conflictos: reconocimiento, acusación reclamación*, en: Sociología Jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos, Bogotá, Universidad Nacional : 2003, p. 43

la pregunta sobre las consecuencias diferenciadas por género derivadas de la aplicación de normas jurídicas; y el otro hacia la creación de conciencia[4].

El relato: una posibilidad de narración histórica

Esta estrategia propone superar el tecnicismo de la demanda, que de por sí es un relato, para convertirla en un relato con posibilidad de transformación histórica. Siguiendo a Beatriz Espinosa; la intención es transformar fronteras, protagonistas y narradores o, en términos de Bourdieu, que las prácticas internas y las interacciones con otros campos se renueven para lograr mayor justicia material y democracia real.[5]

La demanda es la primera posibilidad de solicitar algo a la instancia judicial y esa solicitud puede convertirse en una buena oportunidad de interrogar al derecho mismo. Una de las formas en que se pretende que el derecho diga más o diga de otra manera y tenga otros usos sociales para los ciudadanos, es interrogándolo como si fuera literatura, a través del análisis narratológico de los discursos[6].

El jurídico y el literario son campos sociales discursivos[7] que implican crear e interpretar; la demanda y la sentencia son la manifestación de un determinado discurso jurídico, político y social, de manera que nuestro primer relato discursivo (demanda) puede influir de manera significativa en la argumentación y decisión del relato que ponga fin al proceso (sentencia).

Efectivamente, los jueces están en la tensión permanente por los actores del relato: quién dice el derecho, quién ,en última

---

4 JARAMILLO, Isabel Cristina. *Crítica Feminista al Derecho*, en: Género y teoría del derecho, Bogotá: Uniandes, 2000, p. 53

5 ESPINOZA PÉREZ, Beatriz, *Una mirada a las narraciones en el campo jurídico*, (texto inédito), p. 4

6 ESPINOZA PÉREZ, Beatriz, *Una mirada a las narraciones en el campo jurídico, op cit*.

7 Idem.

instancia, cierra la historia y la concluye, lo que al interior del campo determina privilegios, poder, estatus[8].

El reto, que es interesante, novedoso y valiente, está en que las nuevas narraciones (demandas) que se pondrán a consideración de los tribunales, superen las nociones técnicas del formalismo y el tecnicismo jurídico que asume v.gr la identidad como *un conjunto de datos que aluden a nombre, filiación, estado civil, domicilio, residencia, nacionalidad*[9]. Los nuevos relatos de las mujeres deben registrar las especificidades de la diferencia y las peculiaridades de sus necesidades, nombrando lo que hasta el momento es innombrable en nuestras reclamaciones; como las relacionadas con la sexualidad, el cuerpo, el deseo, el amor o el dolor.

Sólo así podremos desterrar los prejuicios de los operadores jurídicos que, en casos de violación, asumen valoraciones sesgadas sobre el comportamiento de la víctima convirtiéndola en provocadora de la agresión. La forma de vestir, la hora de desplazarse o una vida sexual activa no pueden continuar siendo factores interpretados por los tribunales como reprochables y provocadores, cuando son solamente la expresión de la autonomía de las mujeres.

Por eso es preciso reconocer en el campo jurídico, como lo sostiene Beatriz Espinosa, dos representaciones simbólicas:

- Los enunciados de textos como la Constitución Política o los códigos (....), la jurisprudencia y la doctrina, que recogen el enfrentamiento de fuerzas políticas y sociales.

- Los conceptos, las divisiones, la categorías, los rituales, todo lo que permite poner en uso los textos[10].

La comprensión del discurso jurídico como una narrativa[11], en esta doble vía de textos y usos, nos permite desentrañar la

---

8 *Ibid, p. 6*

9 *Ibid, p. 7*

10 *Ibid, p. 8*

11 Logré expresar esta idea gracias al profesor Jaime Alberto Montaña Domínguez.

construcción cultural implícita en el texto de las normas, las sentencias, las demandas y la defensa, lo cual contribuirá a establecer cuál o cuáles son las representaciones ocultadas por esa determinada narrativa.

Por eso en la nueva práctica litigiosa es necesario proscribir la lectura técnica que hacen los jueces de los hechos y sus circunstancias, puesto que esta lectura eminentemente formal, prejuiciosa y sesgada, logra la invisibilización del fenómeno o problema jurídico que se pretende resolver; el dato técnico, que en el caso de violación aporta la denunciante: *"llevaba minifalda"*, Vs. la *razón* aducida por el agresor: *"bailaba provocándome"*, no puede constituirse en el argumento de la impunidad que el Estado avala reproduciendo un poder hegemónico que despersonaliza a las mujeres, codificando sus cuerpos, violentando su dignidad, su libertad y autonomía. El juez se verá en la necesidad de un análisis con perspectiva de género y tendrá que pasar por el rasero del análisis narratológico el discurso del agresor, lo cual contribuirá a detectar la internalización expandida de la violencia sexual, cultural y social.

Por eso las nuevas contiendas jurídicas con perspectiva feminista deben, en términos de Catherine MacKinon, *reclamar el silencio de la mujer, la sexualidad de nuestra desexualización erotizada, la plenitud de la "carencia", la centralidad de nuestra marginalidad y exclusión, la naturaleza pública de nuestra privacidad, la presencia de nuestra ausencia*[12].

El escrito mismo de la demanda es por sí sólo un relato histórico y el lenguaje con el que se solicite, se exija, se reconozca, se denuncie, se interpele y se demuestre, es fundamental a la hora de tocar las puertas de los tribunales para lograr la satisfacción de nuestras necesidades.

La investigación sociojurídica

La preocupación por una nueva litis simplemente se origina en la constatación de una mala práxis. La responsabilidad de

[12] MACKINON Catherine, *Feminismo, marxismo, método y el Estado: Hacia una jurisprudencia feminista*, 1983, p. 2. (texto inédito)

agenciar el cambio en la práctica judicial convoca a más de dos actores. No se trata del abogado litigante que llenará la preformas que existen en todas las áreas del derecho para demandar o denunciar. Se trata de nuevos juristas que acuden a los estrados judiciales con las herramientas de una nueva doctrina jurídica que, apoyada en el rigor de la investigación sociojurídica, permita ubicar a su representada en un contexto histórico, político, cultural y económico que sirva de marco para la presentación del problema jurídico y que se constituya en un referente para fortalecer la reclamación.

La aplicación de la investigación sociojurídica ubicará a la actora y a los hechos que se judicializan en un contexto al que no puede sustraerse el operador y que le servirá de apoyo para emplear otras herramientas de análisis, diferentes a las del positivismo jurídico.

A manera de ejemplo podemos analizar que no es lo mismo construir una demanda sobre un relato simple de los hechos:

> *"La señora Mendieta, fue maltratada por su esposo, por lo cual se le otorgó una incapacidad de 15 días, ante lo que se solicita una medida de protección."*

A sostener que:

> *"Los hechos de que ha sido víctima la señora Mendieta, relacionados con el maltrato intrafamiliar generalizado en el país, que este año por información del Instituto de Medicina Legal ha registrado 69.681 casos, de los cuales en 76.4% fueron mujeres, etc. etc., etc."*

La presentación de los hechos contribuye de manera eficaz a visibilizar el objeto de litigio como un **asunto público** además de ampliar la perspectiva casi siempre limitada y prejuiciosa de los operadores jurídicos. Esta misma estrategia puede emplearse en materia laboral, penal y administrativa , ya que además de hacer referencia a los Convenios Internacionales de derechos humanos y soportar los hechos y las reclamaciones con datos rigurosos de la investigación sociojurídica, permite fortalecer la acción judicial elevando su sustrato político.

La manifestación de una nueva contienda judicial en las causas de la mujeres, deberá incorporar los avances de la jurisprudencia en el reconocimiento de los derechos, la aprehensión de con-

ceptos jurídicos y la identificación de líneas jurisprudenciales. Es una herramienta para demostrar que esa historia de vida, impregnada ahora de los matices del derecho, es una vida como posibilidad histórica que encuentra una jurisprudencia que las une.

Métodos feministas del análisis jurídico

El análisis jurídico contribuye a dimensionar la perspectiva de género en la nueva contienda jurídica. El ejercicio del nuevo litigio estructurado sobre los tres pilares propuestos (nuevo relato, investigación sociojurídica y análisis jurídico) permitirá anticiparnos a la presunta y temida *no neutralidad* del juez. Es decir; la forma, el método y la argumentación de la contienda judicial deben ser lo suficientemente contundente como para que el juez, acostumbrado a resolver de manera similar y sin mayor reflexión crítica, los casos relacionados con alimentos, violencia sexual intrafamiliar o despido en estado de embarazo, entre otros, satisfaga nuestras reclamaciones con perspectiva feminista, o de lo contrario haga un inconmensurable esfuerzo de argumentación para justificar la negación de la justicia.

Basada en los planteamientos de Bartlett, sugiero para la nueva contienda jurídica, la incorporación del método feminista de análisis del discurso jurídico que identifica las consecuencias de género en la aplicación de las normas y el relacionado con la generación de conciencia. Asumo su incorporación en el ejercicio de la práctica jurídica (litigio) hacia la decisión judicial (adjudicación / sentencia), de manera que el nuevo relato litigioso estará transversalizado por dichos métodos de análisis.

Consecuencias de género en la aplicación de normas

Las abogadas litigantes han de ilustrar al juez, en el escrito de la demanda, las pruebas y en los alegatos, sobre las consecuencias de género que se derivan de la aplicación de las normas para un caso concreto. Es decir; *lo que el juez no sabe debe usted decirlo.* La demanda es la primera puerta hacia la sensibilización de los operadores jurídicos y la primera fuente de ilustración, además de cons-

tituirse en la primera oportunidad de abordar, de acuerdo con el juez, el derecho que éste aplicará en la resolución del caso concreto.

La propuesta consiste fundamentalmente en una relectura de los textos jurídicos tradicionales para entender de qué manera las experiencias de las mujeres han quedado marginadas en las lecturas tradicionales y cómo éstas experiencias y valores de las mujeres pueden volverse parte de la lectura del texto[13].

CREACIÓN DE CONCIENCIA

Esta dirigido a la identificación de los problemas de las mujeres[14]. Implica la creación colectiva de conocimiento partiendo de la socialización de experiencias vividas por mujeres. A partir de este conocimiento, se hace posible la movilización en torno a la modificación de la legislación vigente, ya sea en el escenario de la legislación o en el de la adjudicación[15].

Con estos elementos podremos avanzar en la búsqueda del eslabón perdido entre el derecho y la justicia: la eficacia de los derechos de las mujeres que también son derechos humanos.

---

[13] JARAMILLO, Isabel Cristina, *La crítica feminista al derecho, estudio preliminar* en: Género y teoría del derecho. Robin West. UNIANDES, 2000, p. 68

[14] Op cit, p. 69

[15] Ibid , p. 70

Comentarios a los estudios críticos del derecho y justicia con perspectiva de género

Zully Moreno Villamizar[1]

"Los retos hacen que descubras sobre ti misma cosas que realmente nunca supiste. Son los que fuerzan el instrumento, los que te empujan a ir mas allá de la norma".

Cicely Tyson

Los valiosos aportes que nos hace la profesora Agatón con sus **Estudios Críticos del Derecho y Justicia con Perspectiva de Género**, permite pensar en buenas y nuevas prácticas jurídicas donde se incluya a las mujeres como actoras del derecho, permitiéndonos reflexionar no sólo sobre el accionar de las instancias judiciales, sino sobre el qué y el cómo de nuestra manera de posicionarnos ante la ley, sus prácticas y sus efectos en nuestra vida de mujeres y para algunas como abogadas, llevándonos a cuestionar, cada uno de nuestros actos en lo privado y en lo público.

Para abonar en el debate me permitiré ilustrar, de manera sucinta, la importancia de la relación del género con el derecho y la manera como la teoría feminista contribuye a deconstruir el imaginario acerca de la "neutralidad" del derecho, cuestionando al hombre-varón como paradigma de lo humano y teniendo en cuenta las consecuencias que esto ha traído a la práctica jurídica y social, traducida en invisibilización, inequidad e injusticia para las mujeres, al desconocerlas como sujetos de derechos.

[1] Abogada, magister en Estudios de Genero Mujer y Desarrollo de la Universidad Nacional, Bogotá.

Es bien conocido por todas que la categoría *género,* denomina la construcción social de la identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Es un término relacional; no es sinónimo del vocablo mujeres u hombres, sino que se refiere a la relación que existe entre ellos y a la manera que ambos se construyen socialmente.

En la mayoría de las sociedades existen desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a actividades realizadas, así como al acceso y al control sobre los recursos y las oportunidades para tomar decisiones. El género es parte del contexto socio-cultural más amplio, que también toma en consideración factores como clase, situación económica, grupo étnico y edad[2].

El sistema jurídico es el conjunto de leyes y normas vigentes de un país, de toda clase y jerarquía, que forman un sistema unitario y coherente a cuyo cumplimiento están sujetas todas las personas. Por ello es muy importante poner en evidencia la manera como el derecho logra o no determinar las conductas sociales.

Con relación a las mujeres y en particular a la situación jurídica de éstas, es importante tener en cuenta los aportes de los análisis feministas que han acudido al estudio formal de los textos existentes, concluyendo, que según lo establecido en las normas, las mujeres gozan de igualdad de derechos con relación a los hombres; sin embargo, cuando se observa e investiga en el análisis integral del sistema jurídico, se encuentra una realidad muy diferente. Es decir, existe igualdad en la ley y desigualdad en la práctica[3].

En este punto y para continuar, es necesario precisar en el análisis que realiza la profesora Agatón, que está centrado en la práctica jurídica anglosajona donde prima la casuística, en donde la decisión judicial se toma teniendo como premisa mayor el caso y como premisa menor la norma. Nuestro derecho es positivista y la relación se da al contrario; la premisa mayor es la norma y la premisa menor es el caso. Estas diferencias permiten ubicar cada uno de

---

2 Facio, Alda, Sexismo en el derecho de los derechos humanos. Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones (una mirada género sensitiva del derecho). Programa mujer, justicia y género. ILANUD. Costa Rica. 1993.

3 Ibidem.

los estudios críticos del derecho y su evolución en nuestro sistema latinoamericano.

Alda Facio, una crítica feminista del derecho, señaló que nuestros sistemas jurídicos tienen unos elementos característicos, que relacionados con lo expuesto por la profesora Agatón, permiten entender los puntos de encuentro. A partir de allí podemos sacar provecho en la práctica jurídica. Dichos puntos de encuentro constituyen tres componentes fundamentales, a saber : Un **Elemento Normativo** que comprende las normas escritas y está relacionado con los estudios de **"Derecho y Sociedad"**[4] que cuestionan todas las normas escritas, como primer paso en el debate sobre el derecho. Un **Elemento Estructural** que se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las entidades o instancias encargadas de aplicarlas- se relaciona con los **"Estudios Críticos del Derecho"**[5] que considera como el derecho no se ha estructurado a partir de las realidades de los sujetos/as a quienes debe ser aplicado. En tercer lugar hallamos un **Elemento Cultural**; este analiza los usos y las costumbres, así como el conocimiento que la sociedad tiene de las leyes. Relacionado con los estudios de **"Conciencia Jurídica"**[6] e intenta encontrar los hilos del derecho y de la legalidad dentro del tejido de las vidas corrientes y de los acontecimientos cotidianos, sin entender el derecho como algo externo a la vida social. Este último lo encuentro más a lugar para nuestro debate de hoy, porque el hacer de lo cultural un componente del fenómeno jurídico, permite a las mujeres desarticular el discurso jurídico y entender la forma como se encuentra mitificado.

Así las cosas, es preciso que las mujeres siempre recordemos que el derecho posee estos tres componentes y que los análisis

---

4 William L. F. Festiber, Estudios de Derecho y Sociedad. En: Sociología Jurídica. Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos. Mauricio García Villegas. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de derecho y Ciencias Políticas. 2001.

5 Mark, Tushnet, Estudios Críticos del derecho. En: Sociología Jurídica. Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos. Mauricio García Villegas. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de derecho y Ciencias Políticas. 2001.

6 Austin, Sarat, Estudios de conciencia jurídica. En: Sociología Jurídica. Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos. Mauricio García Villegas. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de derecho y Ciencias Políticas. 2001.

legales y jurídicos, deben realizarse desde las tres perspectivas, para poder medir precisamente sus efectos y alcances.

En aras de seguir integrando elementos al debate, las invito a tener en cuenta los pasos propuestos por la profesora Facio[7], para el estudio de las normas y las prácticas jurídicas. Esto nos permite realizar una mirada integradora entre el género y el derecho desde las mujeres, quienes somos las interesadas en cuestionar los sistemas y las prácticas jurídicas.

En primer lugar es necesario tomar conciencia a partir de la experiencia personal de la subordinación del género femenino al masculino. La toma de conciencia feminista crea un nuevo conocimiento que emerge del compartir honesta y oralmente nuestras experiencias con otras mujeres. Permite comprender nuestras diferencias e identificar lo que es común a todas y a partir de ahí, hacer la teoría necesaria para comprender nuestra realidad y trazar las estrategias para transformarla, tratando de no hacer en nuevas formas de explotación y opresión. Para continuar, es importante profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta; identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales y de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres. Podemos tener en cuenta para esto: el androcentrismo, la sobregeneralización, la insensibilidad a la diferencia y el dicotomismo sexual, entre otros.

Es importante también identificar cual es la mujer que la norma está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el hombre y analizar sus efectos en las mujeres de diferentes sectores, etnia, orientaciones sexuales, discapacidades visibles, edades, etc. Buscar cual es la concepción de "mujer" que sirva de sustento al texto para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, problemas y necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad. Esto es importante, porque, el derecho en general ha legislado para la mujer-madre, la mujer- reproductora y muy poco para la mujer-persona.

---

7 Alda, Facio. Cuando el género suena cambios trae. ILANUD. Costa Rica. 1999.

Otro aspecto primordial es analizar cada texto teniendo en cuenta los elemento mencionados, cultural, normativo o estructural y colectivizar el análisis, para que sea enriquecido por las mujeres y hombres interesados en la temática y para avanzar en el proceso de concientización.

Con estos elementos se pretende cuestionar permanentemente el concepto de "igualdad ante la ley" entre hombres y mujeres y trabajar en la eliminación del "sexismo", en todas sus manifestaciones. Igualmente, que aceptemos las diferencias entre las personas para colaborar en la eliminación del hombre-varón como paradigma de lo humano y en los privilegios basados en el sexo del cual gozan los hombres. Y por último, para proponer la construcción de roles de mujeres y hombres donde no se jerarquicen las características de unos/as sobre otros/as.

Creo que lo expuesto por la autora, unido a los elementos antes mencionados, nos ubica en los cuestionamientos actuales sobre el derecho; pues si bien desde la teoría es posible debatir, interpretar y concluir, es evidente que la práctica es mucho más compleja y diversa; luego es allí donde se hace imprescindible responder a un desarrollo mas armónico y más real de las relaciones genéricas y articular propuestas de desarrollo más justas y humanas, a partir de un derecho renovado, integrador y equitativo.

Entendiendo la "equidad jurídica" entre hombres y mujeres como la participación en los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos y en todos los niveles; tanto en los espacios gubernamentales, empresariales, políticos y sindicales, como en las esferas organizadas de la sociedad civil. La igualdad genérica significa también que unos y otras, compartan de manera equitativa las tareas, las responsabilidades y las decisiones en las relaciones familiares.

La propuesta como bien lo señala la profesora Agatón, es trabajar comprendiendo los diferentes roles y responsabilidades, necesidades y visiones de hombres y mujeres, incluyendo otras diferencias como las de grupos étnicos, clases, edades, etc. Es preciso ir más allá del simple reconocimiento de las diferencias de género, dirigiéndonos hacia la construcción de relaciones más equitativas y solidarias entre hombres y mujeres.

Finalmente, la perspectiva de género en el derecho, nos invita a promover la igualdad de las nuevas identidades, reconociendo y valorando la diferencia y procurando reducir hasta eliminar las causas y los efectos de la discriminación en el ámbito jurídico.

Para terminar y abrir el debate quiero dejar una pregunta sobre la mesa: ¿Es el derecho una herramienta eficaz para la emancipación social?